



Valledupar, 5 de febrero de 2024

Referencia: *Proceso Especial de Imposición de Servidumbre Legal de  
Conducción de Energía Eléctrica*  
Radicado: 20001 40 03 004 2023 00186 00  
Demandante: CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.  
Demandados: ROCIO LACOUTURE PUPO  
Decisión: *Inadmite Demanda*

Revisada la demanda que antecede y sus anexos, se advierte que no reúne en su integridad los requisitos previstos para su admisión según el numeral 11 del artículo 83, numeral 5 del artículo 84, en razón de lo cual será inadmitida para que el extremo demandante tenga la oportunidad de subsanarla en el término de 5 días, so pena de ser rechazada como lo establece el artículo 90 del mismo estatuto procesal.

En efecto, una vez repasada la demanda y sus anexos se observa que el extremo demandante dejó de adjuntar el certificado catastral del predio sirviente para efectos de determinar la competencia en razón a la cuantía, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 26 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que en los hechos y pretensiones de la demanda se hace alusión al inmueble denominado LOTE 4 LOS MANGUITOS identificado con matrícula inmobiliaria 190-203109 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, pero el certificado catastral aportado con la demanda corresponde al inmueble identificado como LOS CASCAJALES el cual posee matrícula inmobiliaria 190-28232, de modo que no corresponde al predio involucrado con las pretensiones.

En virtud, del artículo 90 del CGP, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda por las razones anotadas. Se concede el término de 5 días al extremo demandante para que subsane la demanda en la forma indicada en este proveído, so pena de ser rechazada al reunir los requisitos exigidos en el artículo 26, el numeral 11 del artículo 83, numeral 5 del artículo 84 y el numeral 5 del art. 375 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Se reconoce como apoderado de la demandante al abogado CAMILO DANIEL ARANGO CASTRO, portador de la tarjeta profesional 150609 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en este asunto en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO GONZALEZ ACONCHA

Juez